

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Exp. 358/2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el presente **informe** con objeto de **justificar adecuadamente la insuficiencia de medios** en el expediente que se instruye para la contratación del **QUIOSCO-BAR SITO DE LA ALAMEDA**.

Dispone el art. 28 del texto legal citado que "*Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación*".

A tal efecto, se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- Necesidad a satisfacer:

La necesidad a satisfacer es la prestación del servicio de **BAR** a los ciudadanos al tratarse de un espacio que abre durante todo el año para prestar sus servicios a la gran cantidad de personas que acuden especialmente los sábados..

El Ayuntamiento de Moraleja no dispone de medios materiales ni personales para hacerse cargo del mismo, por lo que ha quedado acreditada la conveniencia de su licitación pública.

SEGUNDO.- Insuficiencia de medios personales:

En la RPT de este Ayuntamiento no constan las plazas o puestos correspondientes de personal municipal para atender las funciones que requiere el servicio.

Se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por una empresa de servicios, siendo imposible ser prestadas por personal municipal, ya que se requiere una serie de condiciones y tareas especializadas por personal cualificado, como son:

- Servicio de bar.
- Servicio de cafetería.
- Servicio de heladería.
- Elaboración de menús, tapas y raciones.



OBRAS

TERCERO.- Insuficiencia de medios materiales:

No se dispone de los medios materiales necesarios que complementen los medios que actualmente tiene el Ayuntamiento y que sean específicos y necesarios para la prestación adecuada a un de Bar.

CUARTO.- El beneficiario de externalizar la prestación del servicio es el Ayuntamiento de Moraleja, al reducir los costes del servicio de manera eficiente.

QUINTO.- Dar cuenta del presente informe a la Alcaldía, órgano de contratación, a fin de que si lo estima procedente declare la insuficiencia de medios de que dispone este Ayuntamiento para la ejecución del objeto del presente contrato y se proceda a la celebración de un contrato de servicios, cuyo objeto es el indicado,

SEXTO.- Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Moraleja, 15 de MARZO de 2024
EL CONCEJAL DE PERSONAL
(Documento firmado electrónicamente)

Alfonso GOMEZ HERNANDEZ

